

Reg. 139

Santiago, 15 de septiembre de 2023
GG125/2023

Señor
Guillermo Flores
Presente

De mi consideración:

Me refiero a su solicitud ingresada al Banco Central de Chile (“Banco”) con fecha 4 de septiembre de 2023, en el marco de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública (“Ley de Transparencia”) en la que se requiere lo siguiente:

“Solicita copia de empresas de pago electrónico en transporte público prestado con buses que hayan acreditado el cumplimiento del Capítulo III.J.2 “Operación de tarjeta de pago” del banco central”.

En relación con su solicitud, cabe tener presente que las tarjetas de pago que se aceptan como instrumento de pago en una o más entidades afiliadas no vinculadas a la propiedad de la empresa emisora, las que pueden denominarse como “instrumentos de pago abiertos”, se encuentran sujetas a la regulación del Banco y a la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) de acuerdo con lo previsto en el artículo 35 N° 7 de la Ley Orgánica Constitucional que rige al Banco, el artículo 2 de la Ley General de Bancos y la Ley N° 20.950.

Por el contrario, las tarjetas emitidas por entidades no bancarias que sean utilizables exclusivamente en entidades afiliadas pertenecientes a un mismo grupo empresarial del que forme parte la empresa emisora, las que pueden denominarse “instrumentos de pago cerrados”, no les aplica la normativa del Banco dictada para estos efectos contenida en el Capítulo. III.J “Sistemas de pago a través de tarjetas y otros medios electrónicos y sus subcapítulos” del Compendio de Normas Financieras.

Conforme a lo anterior, los medios de acceso a los sistemas de transporte público, en su condición de “instrumentos de pago cerrados”, sólo pueden ser utilizados para efectuar pagos de transporte, por lo que su administración u operación tampoco queda sujeta a la regulación dictada por el Banco sobre tarjetas de pagos.

Como referencia, los Operadores de Tarjetas de Pago regulados por el Capítulo III.J.1 y que están fiscalizados por la CMF, están disponibles en el siguiente link: [Operadores de Tarjetas de Pago - CMF Chile - Comisión para el Mercado Financiero Chile \(portal\)](#).

Lo indicado, es sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley N° 20.950, sobre emisión y operación de Tarjetas de Prepago no Bancarias (“TP”), que establece que los medios de pago no bancarios podrán ser utilizados como Medio de Acceso al Transporte Público a través de la suscripción de convenios entre las TP con las entidades encargadas de prestar los servicios de emisión y administración de los mencionados Medios de Acceso, de conformidad a las condiciones generales que para ello establezca el Ministerio de Transportes.

En ese contexto, el Banco no cuenta con información respecto a las TP que hubieren suscrito dichos convenios, por lo que correspondería dirigirse a la CMF y al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Saluda atentamente a usted,



BELTRÁN DE RAMÓN ACEVEDO
GERENTE GENERAL

Por orden de la Sra. Presidenta

c.c.: Presidencia
Jefe de Unidad de Acceso a la Información